designados para el cumplimiento de iaó funciones consulares en el Estado receptor. Este designación se notificarii al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, la que no afectarfi los privilegios e inmunidades diplomáticos de dichos colaboradores.

Articulo JA

- Sin perju^cio de los privilegios e inmunidades a que se refiere este Convenio, las personas que gozan de los mismos tienen la obligación de respetar las leyes y disposiciones del Estado receptor.
- 2. Las facilidades, privilegios e inmunidades no se refieren a los colaboradores de la Oficina Consular que sean ciudadanos del Estado receptor o que all! tengan su do-Bicilio permanente.

Articulo 35

Las disposiciones del presente Convenio referentes a ciudadanos del Estado que envla, se aplicar&n anlilogamente, segun el caso, a las personas jurídicas del Estado que envla.

Articulo 36

- 1. El presente Convenio está sujeto a ratificación y entrara en vigor el dla del canje de los instrumentos de ratificacióπ.
- 2. El canje de los instrumentos de ratificaci\u00e4n se efectuar\u00e1 en Berlin.
- 3« El Presente Convenio se celebra por un periodo de cinco años contados a partir del dla de su entrada en vigor.